

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021-00251  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA  
DEMANDADO : YIMY DIEGO REGALADO ORTEGÓN

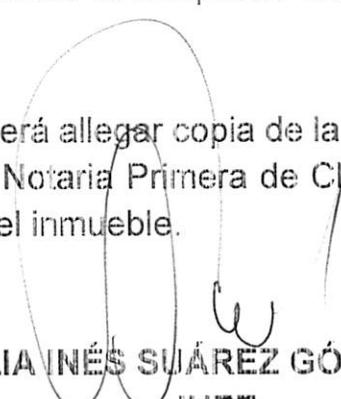
1.- Como quiera que del Certificado de Tradición obrantes a folios 22 a 24 del encuadernamiento, se desprende que el demandado, señor **YIMY DIEGO REGALADO ORTEGÓN** es copropietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 070-140876, ubicado en la **carrera 5A No. 41-44 Edif. Estancia de Santa Inés P.H. Apartamento 408, de Tunja -- Boyacá-**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO.**

Por lo antes referido, el Juzgado con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, al **Juzgado Civil Municipal - Reparto- de Tunja – Boyacá -**, inclusive para designar secuestro, señalarle honorarios, y lleve a cabo las diligencias de secuestro de la cuota **parte** del predio mencionado antelativamente y que le corresponda al ejecutado, señor **YIMY DIEGO REGALADO ORTEGÓN**. Emítase Despacho Comisorio con los insertos respectivos.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, el comisionado deberá comunicar a los demás copropietarios que a partir de la diligencia de secuestro se deberán entenderse con el(a) auxiliar de la justicia, para efectos de administración de los bienes secuestrados. Por secretaria líbrese el Despacho Comisorio con los insertos respectivos.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura 1017 del 22 de mayo de 2007 expedida por la Notaria Primera de Chiquinquirá, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

NOTIFÍQUESE

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ